



Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH



La Ceiba, El Progreso, Tegucigalpa y San José, 27 de febrero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: Caso Alfredo López Álvarez;
Y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras**

**Supervisión de cumplimiento de sentencias
Observaciones al informe del Estado e información adicional**

Distinguido señor Secretario,

La Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), CARITAS Diócesis de San Pedro Sula y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Tribunal" o "Corte IDH"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, con el objeto, por un lado, de presentar las observaciones al informe estatal en el caso *López Álvarez*, transmitido a las representantes mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2020¹; y por otro, para brindar información adicional relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*.

En atención a ello, a continuación, haremos un breve recuento de los antecedentes. Seguidamente, desarrollaremos nuestras observaciones sobre la información estatal presentada en el caso *López Álvarez*. Posteriormente, presentaremos información adicional sobre hechos recientes relacionados con el cumplimiento de las medidas de

¹ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/680 de 28 de enero de 2020.

reparación ordenadas en el punto resolutive 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y en el punto resolutive 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*. Finalmente, externaremos nuestras peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, esta Honorable Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición, entre ellas, dispuso en el punto resolutive 9, que:

El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

En el marco del proceso de supervisión de la implementación de dicha sentencia, la Corte celebró una audiencia el 23 de mayo de 2013, en la cual escuchó las consideraciones de las partes sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento, particularmente la relativa a las condiciones en los centros penitenciarios³. Al respecto, en dicha oportunidad el Estado señaló, entre otras cosas, que la Ley del Sistema Penitenciario creada en 2012 ayudaría a mejorar la situación penitenciaria, y que había invertido en infraestructura, seguridad, educación y salud en los centros⁴. En contraste, las representantes de la víctima señalamos que, pese a algunas acciones estatales, estas no se habían traducido en mejores condiciones para las personas privadas de libertad, y que la situación en los centros seguía siendo inhumana⁵.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2013, la Corte emitió una resolución de supervisión en dicho caso, en la cual consta el reconocimiento del Estado sobre que la existencia de “diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario hondureño”⁶. Así, el Tribunal advirtió que la información presentada por Honduras no era suficiente para

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutive 9.

³ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto visto 8 y puntos considerandos 5-8 y 11.

⁴ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, puntos considerandos 7-8.

⁵ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto considerando 10

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

determinar el cabal cumplimiento de lo ordenado⁷, por lo que decidió mantener abierto el proceso de supervisión de la medida en cuestión⁸.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando al Estado hondureño y ordenando la implementación de diversas reparaciones, entre ellas, determinando en los puntos resolutive 3 y 4 que:

El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento⁹.

El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa, en los términos del párrafo 97 de la Sentencia¹⁰.

Mediante su última resolución de supervisión de cumplimiento de esta sentencia, de 23 de mayo de 2017, el Alto Tribunal determinó que el Estado aún no había cumplido con dicha medida de reparación, decidiendo mantener abierto el proceso de supervisión de su implementación¹¹.

Dentro del seguimiento del caso *López Álvarez*, el 27 de noviembre de 2019, la Honorable Corte remitió a la representación de la víctima un nuevo informe estatal, correspondiente al tercer informe técnico trimestral sobre gestión penitenciaria, requiriéndonos presentar las respectivas observaciones¹². Para este efecto, el 8 de enero del año en curso, las representantes solicitamos una prórroga a la Honorable

⁷ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando 19.

⁸ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto resolutive 1.

⁹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutive 3.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutive 4.

¹¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017, punto resolutive 2.

¹² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/679 de 27 de noviembre de 2019.

Corte, que fue otorgada¹³, entregándose de esta manera las observaciones al informe estatal el día 22 de enero del corriente¹⁴.

Además de lo anterior, el día 13 de enero del presente año, el Estado de Honduras entrega el informe estatal correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019, remitiendo la Honorable Corte, con fecha 28 de enero, el nuevo informe y solicitando observaciones al referido informe estatal¹⁵.

En atención a ello, a continuación, expondremos nuestras consideraciones sobre la información brindada por el Estado en el caso *López Álvarez*, a la vez que expondremos información adicional sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a las condiciones en los centros penitenciarios, dispuestas en los dos casos en cuestión.

II. Observaciones al informe del Estado en el caso *López Álvarez*

A. Consideraciones generales

En sus tres informes anteriores, el Estado ha adjuntado el primer, segundo y tercer informe trimestral de gestión penitenciaria correspondiente a los meses de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre del año 2019, respectivamente, elaborados por el Instituto Nacional Penitenciario (INP)¹⁶. Sobre ellos, las representantes del caso nos hemos pronunciado en nuestros respectivos escritos de observaciones de fechas 1 de agosto del 2019, 18 de octubre del 2019 y 22 de enero de 2020¹⁷.

En este nuevo informe, advertimos que el Estado una vez más se limita a adjuntar el informe de gestión penitenciaria del INP, correspondiente ahora a los meses de octubre a diciembre del 2019, sin explicar de qué manera lo expuesto abona al cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH, ni tomar en consideración las observaciones que las representantes hemos expresado con anterioridad¹⁸.

Además, como ya lo hemos señalado¹⁹, el reporte estatal nuevamente es en lo sustantivo igual a los remitidos previamente, con ligeras diferencias, por ejemplo, en

¹³ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/681 de 15 de enero de 2020.

¹⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

¹⁵ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/680 de 28 de enero de 2020

¹⁶ Informes del Estado de Honduras de fechas 29 de mayo de 2019; 3 de septiembre de 2019; y, 31 de octubre de 2019.

¹⁷ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019; 18 de octubre de 2019; y, 22 enero de 2020.

¹⁸ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019, pág. 3; 18 de octubre de 2019, pág. 3; y, 22 enero de 2020, pág. 4.

¹⁹ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019, pág. 3; 18 de octubre de 2019, pág. 3; 22 enero de 2020, pág. 4.

cuanto a los centros penitenciarios a los que se refiere²⁰, aunque la estructura y contenido es fundamentalmente el mismo.

Complementado lo anterior, es necesario nuevamente destacar omisiones en el informe estatal, como es la falta de detalle que entrega en el informe de fecha 13 de enero de 2020, respecto de las inspecciones que realizó la Unidad de Protección de Derechos Humanos el primer trimestre del año 2019, en donde se formuló 80 recomendaciones para mejorar las condiciones y garantizar los derechos de la población penitenciaria²¹. En el referido informe no se entrega información adicional sobre qué acciones se llevaron a cabo para que fueran adoptadas tales recomendaciones, situación que ya manifestamos en nuestras observaciones anteriores²².

Es por lo anterior que reiteramos en lo general nuestras observaciones entregadas respecto de informes estatales anteriores²³, subrayando que el Estado no ha cumplido con esta medida de reparación. Al mismo tiempo, insistimos nuestra preocupación respecto a la falta de una política pública que tenga como objetivo el mejoramiento de la situación penitenciaria en Honduras para cumplir con lo ordenado por la Honorable Corte.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que, de igual manera que en su informe anterior²⁴, el Estado no se refiere a las investigaciones sobre los hechos del caso y las acciones encaminadas a cumplir con lo ordenado por el Alto Tribunal. En esta tesitura, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a la Honorable Corte para que tenga por incumplida esta medida de reparación, y requiera al Estado un informe pormenorizado sobre el estado de las investigaciones²⁵.

Ahora bien, a continuación, nos referiremos puntualmente a los distintos aspectos que el Estado hondureño incluye en su informe y que a su juicio están relacionados con el mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios del país.

B. En relación al supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

1. *Infraestructura y hacinamiento*

²⁰ A saber: Módulo de máxima seguridad del Centro Penitenciario Regional de Tamara, Penitenciaria Nacional Femenina Tamara, Establecimiento Penitenciario de Santa Rosa Copan, El Progreso, Choloteca, Nacaome, Danli, Yoro, La Paz, Comayagua, Ocotepeque, Porvenir Siria, Tela, Juticalpa, PNFAS, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social.

²¹ Informe de Estado de 18 de diciembre de 2019

²² Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 3.

²³ Escritos de las representantes de fecha 18 de octubre de 2019, pág. 3; y, 22 enero de 2020, pág. 4.

²⁴ Escrito de las representantes de 22 enero de 2020, pág. 4.

²⁵ Escritos de las representantes de fecha 21 de mayo de 2018; 1 de agosto de 2019; y, 18 de octubre de 2019.

El Estado en su informe se refiere a la infraestructura y el manejo del hacinamiento para argumentar mejoras en las condiciones de los centros penitenciarios de Honduras. A este respecto, el Estado informa sobre el desarrollo de nueva infraestructura penitenciaria, y en específico sobre la remodelación del módulo de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Tamara²⁶, cuestión que ya había mencionado en su informe anterior²⁷. Asimismo, indica que en el mes de octubre se reparó los techos y puertas del módulo del área conyugal del Establecimiento Penitenciario de Danli, El Paraíso. Además, se indica que en el mes de noviembre se repararon las puertas y ventanas de varios módulos del Establecimiento Penitenciario Nacional Femenina Tamara.

Sobre estas mejoras en la infraestructura, esta representación insiste en que el Estado hondureño no explica cómo la construcción de estas acciones contribuyen efectivamente a reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las personas reclusas en estos centros²⁸, no haciéndose cargo éste de lo ordenado por la Honorable Corte y cumpliendo solamente con las obligaciones propias de la función pública.

2. *Alimentación*

El Estado se refiere en su informe a algunas mejoras en las áreas de preparación de alimentos. De esta manera, indica que en el Establecimiento Penitenciario de Danli, El Paraíso se reconstruyó el área de la cocina, para preparar los alimentos con un alto nivel de higiene. Además, señala que en el mes de noviembre se inauguró “La Bodega” de alimentos del Establecimiento Penitenciario de Comayagua, para mejorar la conservación de estos.

Al respecto, las representantes observamos que se ha construido un lugar para la mejor conservación de los alimentos únicamente en uno de los establecimientos penitenciarios, cuestión que es de importancia en todos los establecimientos para una adecuada alimentación de las personas privadas de libertad.

Aunado a ello, en un escrito anterior presentado por nosotros, dimos cuenta del suministro de alimentos deteriorados o en malas condiciones a las personas privadas de libertad como práctica habitual en los centros penitenciarios, lo cual deriva a la vez en afectaciones severas a la salud y bienestar de estas personas²⁹. Es por lo anterior, que es de suma importancia que las medidas a adoptar para la conservación de los alimentos de los establecimientos penitenciarios sea una política unificada en todos estos y no una situación aislada en uno de ellos.

En este sentido, recordamos que la propia Corte IDH ha constado que las precarias condiciones de alimentación o la falta de alimentación, es una las condiciones de

²⁶ Informe del Estado de 18 de diciembre de 2019, pág. 7.

²⁷ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 7.

²⁸ Escritos de las representantes de fecha 1 de agosto de 2019, págs. 4-5; 18 de octubre de 2019, pág. 4; y, 22 de enero de 2020, pág. 6.

²⁹ Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 5.

detención y tratamiento que significa una afectación del derecho de los internos a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal³⁰.

3. Acceso al agua y saneamiento

Respecto al acceso al agua y las condiciones de saneamiento, el Estado en su informe reitera la información proporcionada en informes anteriores, referido a la construcción y mantenimiento de las cajas del sistema de aguas negras y rehabilitación hidrosanitaria, y la inversión de recursos para la compra de tanques de almacenamiento de aguas y de baños, así como el cambio de tuberías y construcción de pilas de almacenaje³¹. Además de lo anterior, menciona que en octubre se instaló un tanque de almacenamiento de agua potable y se reparó el sistema de bombeo del Centro Penal Juticalpa³².

Tal y como indicamos *supra*, es necesaria la implementación de suministro de agua potable en todos los recintos penales de manera uniforme, así de esta manera, todas las personas privadas de libertad puedan acceder a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades, tales como el consumo de agua potable como también para su higiene personal, tal como lo establece la Corte Interamericana³³. Además, reiteramos³⁴ que el Alto Tribunal ha considerado que:

la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre³⁵.

En relación a lo anterior, consideramos que el Estado de Honduras sigue sin adoptar medidas relevantes y suficientes para entregar una solución definitiva a las deficiencias existentes en todos los recintos penitenciarios, respecto al suministro de agua potable para las personas privadas de libertad.

4. Acceso a la salud

El Estado menciona en su informe, que en el cuarto trimestre del 2019, brindaron 41,759 atenciones médico-odontológicas, 5,500 atenciones psicológicas y 4,500

³⁰ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 319.

³¹ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 10.

³² Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 10.

³³ Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 215.

³⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

³⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 216.

estudios socioeconómicos³⁶, en los centros penitenciarios a nivel nacional. Complementando ello, señala que se continua con la realización de charlas sobre transmisión sexual en el Centro Penal Ocotepeque, que se brindó capacitación sobre tuberculosis a los coordinadores de los módulos del Centro Penal de Nacaome, Valle. También se menciona la asistencia técnica de una delegación extranjera en el Centro Penal El Porvenir Atlántida³⁷.

Además de lo anterior, se reitera que se sigue implementando capacitaciones sobre manejo y control de enfermedades de transmisión sexual, prevención de tuberculosis, campañas de fumigaciones permanentes³⁸.

Observamos una vez más que la información presentada es insuficiente para establecer cuál es el alcance real de la garantía del derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios y no se muestra una política integral para cumplir con lo ordenado por la Honorable Corte.

5. *Acciones para la reinserción*

El informe estatal señala que, en la actualidad se encuentran estudiando un total de 3,359 personas privadas de libertad en los diferentes niveles académicos. Adicionalmente, manifiesta que se alentó el acceso a biblioteca, se proporcionaron espacios para la práctica y fomento de actividades religiosas, se promueve la actividad deportiva y cultural³⁹ y se continua con proyectos productivos como una actividad de rehabilitación y reinserción⁴⁰.

También se señala que se realizaron certificaciones de capacitaciones de las personas privadas de libertad⁴¹ y el examen del Himno Nacional con posterior acto de graduación de las PPL que obtuvieron el título de Educación Media⁴².

De esta manera, las representantes valoramos la información adicional a la entregada en el informe de Estado anterior respecto a las distintas certificaciones realizadas y graduaciones, pero consideramos que las actividades que apunten a la reinserción social de las personas privadas de libertad deberían obedecer, nuevamente, a una política integral en todos los establecimientos penitenciarios.

6. *Programa de capacitación en derechos humanos para personal penitenciario*

El Estado menciona en su informe que, en los meses de octubre a diciembre de 2019, un total de 150 funcionarias del Instituto Nacional Penitenciario (INP) han sido capacitadas en derechos humanos. Además, se reitera que la Unidad de Protección

³⁶ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 10-12.

³⁷ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 12.

³⁸ En los 25 Establecimientos Penitenciarios; Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 11.

³⁹ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 12-14.

⁴⁰ Centro Penal Santa Rosa Copan y Gracias Lempira.

⁴¹ En el Centro Penitenciario de Tamara.

⁴² En el Centro Penitenciario de Puerto Cortes.

de Derechos Humanos logró la certificación “Formador de Formadores en DDHH”, y que serían los encargados de difundir el conocimiento de los derechos humanos a los empleados del INP y personas privadas de libertad. Indica también que en el cuarto trimestre del 2019 se certificaron 8 profesionales de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios (3 psicólogos, 4 trabajadores sociales y 1 pedagogo) de los centros Penitenciarios Tela, Progreso e Ilima Santa Bárbara⁴³.

Al respecto, reiteramos que el Estado no ha explicado si cuenta propiamente con un programa de carácter permanente en materia de derechos humanos, que abarque a todas las personas que desempeñan las diversas funciones en los centros penitenciarios⁴⁴. Por otro lado, insistimos que, respecto a las capacitaciones que informa el Estado relacionadas con áreas técnicas, seguridad y prevención de siniestros, las representantes estimamos que dichas capacitaciones no pueden considerarse como parte del cumplimiento de esta medida, pues no se enfocan en la temática dispuesta por la Corte.

C. Conclusiones

A raíz de lo expuesto a lo largo de este apartado, y de la misma manera que nuestras anteriores comunicaciones, se observa que el Estado de Honduras continúa sin cumplir con lo dispuesto en la sentencia del caso de la referencia. En este sentido, reiteramos que el Estado no ha dado cuenta de estar llevando a cabo acciones efectivas para este efecto y la información que brinda no contiene elementos suficientes para su valoración, en los términos que hemos descrito.

Por lo dicho, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que considere como pendientes de cumplimiento las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos séptimo y noveno de la sentencia del caso *López Álvarez*.

III. Información adicional en los casos *López Álvarez* y *Pacheco Teruel*

Las representantes reiteramos la información presentada en nuestro escrito anterior respecto al contexto actual del sistema penitenciario del Estado de Honduras⁴⁵.

Además, reiteramos nuestra preocupación que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión de ambas sentencias, y aun cuando el Estado ha llevado a cabo ciertos esfuerzos, la situación en los centros penitenciarios no ha mejorado en lo sustantivo. Por el contrario, no sólo es que persisten las condiciones que motivaron a la Honorable Corte a ordenar las medidas de reparación en comento, sino que con las actuales modificaciones en el esquema de seguridad de los centros penitencias y en su gestión, se han generado nuevos hechos que violentan la vida e integridad física de las personas privadas de libertad en Honduras. Para esta representación, los nuevos

⁴³ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 20-23.

⁴⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

⁴⁵ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

hechos de muertes violentas y heridas en los centros penitenciarios en Honduras, es signo del incumplimiento del Estado a las sentencias de la Corte IDH en los casos en referencia, que amerita toda la atención de este Tribunal, a fin de solicitarle al Estado de Honduras acciones concretas para que estos hechos no vuelvan a repetirse⁴⁶.

IV. Solicitud de visita *in situ* y celebración de audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia

Como hemos expuesto *supra*, en los procesos de supervisión de cumplimiento ante este Tribunal, las representantes hemos reiterado la falta de información precisa por parte del Estado y la omisión en la rendición de cuentas sobre las acciones implementadas para acatar lo ordenado en las sentencias de ambos casos. A pesar de ello, hemos continuado observando, informe tras informe, que Honduras no rinde cuentas adecuadamente sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En este sentido, las representantes reiteramos que es fundamental que la Honorable Corte propicie un diálogo directo y efectivo con el Estado y las representantes de las víctimas, que permita a la jueza y jueces recibir información detallada y de primera mano sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación relativas a las condiciones en los centros penitenciarios que fueron ordenadas en los dos casos.

En consecuencia, con base en el artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH, respetuosamente solicitamos que, a la mayor brevedad posible, convoque a las partes a una audiencia conjunta de supervisión de cumplimiento de las sentencias de los casos *Pacheco Teruel y Otros*, y *López Álvarez*, ambos contra el Estado de Honduras.

En los términos descritos, la audiencia tendrá por objeto presentar información actualizada sobre la situación del sistema penitenciario en el país, considerando la declaratoria de emergencia a la que hemos referido, a efecto de que la Honorable Corte valore adecuadamente el nivel de cumplimiento de las sentencias por parte del Estado, en relación con las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo 7 del caso *López Álvarez* y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*, que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

Asimismo, con esta audiencia se pretende que la Corte inste al Estado a asumir compromisos y acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las reparaciones comentadas, a fin de mejorar las condiciones al interior de los centros penitenciarios, y en específico, que tenga por efecto evitar más hechos violentos que afecten la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Honduras. En este sentido, se busca que el Tribunal brinde a Honduras ciertas directrices en este sentido, y haga un llamado a las autoridades estatales para que cesen las violaciones a derechos humanos que han desembocado en la crisis penitenciaria que vive actualmente.

⁴⁶ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

Asimismo, dada la naturaleza de las medidas en cuestión, consideramos indispensable que la Corte IDH pueda verificar *in situ*, como lo ha hecho en otros asuntos relativos a centros penitenciarios⁴⁷, las condiciones de los centros en Honduras, sobre las cuales hemos informado a lo largo de este trámite. En particular, estimamos que una diligencia de esta naturaleza, permitiría al Tribunal constatar la situación en que viven las personas privadas de libertad, especialmente en términos de infraestructura y hacinamiento, falta de acceso al agua y saneamiento, las paupérrimas condiciones alimentarias, la falta de acceso a la salud, entre otras, y así contar con todos los elementos necesarios para evaluar de manera objetiva la grave situación penitenciaria de Honduras.

Por lo anterior, con base en el artículo 58 del Reglamento del Alto Tribunal, solicitamos que requiera al Estado de Honduras su anuencia para realizar una visita *in situ* en el país a efecto de que una delegación de la Corte se constituya en diversos centros penitenciarios.

V. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones los representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Declare que el Estado de Honduras no ha dado cumplimiento al punto resolutivo noveno de la sentencia del caso *López Álvarez* y, en consecuencia, requiera que presente información que permita a esta representación y a la Honorable Corte valorar en qué medida las acciones que ha reportado han contribuido al mejoramiento de las condiciones en que permanecen las personas privadas de libertad en Honduras.

TERCERO. Declare que el Estado de Honduras no ha dado cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia del caso *López Álvarez* y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel*.

CUARTO. De conformidad con el artículo 69 de su Reglamento, convoque a las partes a una audiencia conjunta de supervisión de cumplimiento de sentencias en los casos *Pacheco Teruel* y *Otros*, y *López Álvarez*, respecto de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos 3 y 4, así como el punto resolutivo 9 de dichos casos, respectivamente.

⁴⁷ Ver, *inter alia*: Corte IDH. *Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017; Corte IDH. *Asunto del Complejo Penitenciario Curado respecto de Brasil*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016.

QUINTO. Requiera al Estado de Honduras su anuencia para realizar una visita *in situ* al país, a fin de acudir en diversos centros penitenciarios para constatar las condiciones en que viven las personas privadas de libertad, con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Tribunal.

SEXTO. Continúe monitoreando, en forma puntual, la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado de Honduras.

Aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,



Melissa Escoto
CPTRT

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

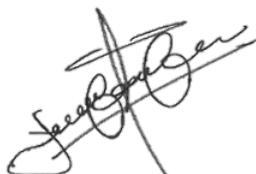
P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

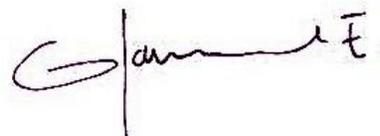


Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Vanessa Coria
CEJIL



Eduardo Guerrero
CEJIL